



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: BETTY CAMARGO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO: JUAN CARLOS CAMARGO ARTEAGA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00120-00

Conforme al memorial presentado por el abogado **JUAN JOSÉ MENDOZA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.17.846.454 y portadora de la T.P. No.72.155 del C.S.J., mediante el cual solicita se adicione en el auto admisorio de la demanda se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante; por una omisión involuntaria, en el auto de fecha abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día 11 de Abril de 2023, en donde se admitió demanda de división material y no se le reconoció personería jurídica al abogado que presentó la demanda; esta agencia judicial procederá a adicionar dicho auto. Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al Auto abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado el día 11 de Abril de 2023.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **JUAN JOSÉ MENDOZA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.17.846.454 y portadora de la T. P. No.72.155 del C. S. del J. para actuar como apoderado judicial de los señores BETTY CAMARGO AMAYA, DORIS CAMARGO AMAYA, LILIANA CAMARGO AMAYA, CARMEN CAMARGO AMAYA, MAGALIS CAMARGO AMAYA, JOSE RAFAEL CAMARGO AMAYA, DALLY CAMARGO AMAYA, SAMIRA CAMARGO AMAYA Y DELCYS CAMARGO AMAYA, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ